

## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.**

EL CIUDADANO C.P. GERARDO GARCIA VARGAS, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACER SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 69, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, ACTA 53 ORDINARIA Y PÚBLICA DE FECHA 12 DE JULIO DEL 2005, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

### **REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA FERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO.**

#### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto crear el Organismo Público, Autónomo Descentralizado del Municipio y que se denominará "PATRONATO DE LA FERIA MUNICIPAL", con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio del Patronato lo será la Ciudad de Jaral del Progreso, estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO 3.-** El Patronato tendrá por objeto:

- I. Promover y organizar la feria Municipal de la Ciudad de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- II. Organizar y promover la conmemoración de la fundación de la Ciudad de Jaral del Progreso, Guanajuato;
- III. Promover y organizar ferias, exposiciones, y/o cualquier tipo de evento tendiente a fomentar la cultura, las artes, las ciencias, la preservación ecológica, las actividades recreativas, deportivas, la promoción industrial, comercial y/o agropecuaria, así como el fomento de las artesanías y costumbres y/o tradicionales propias de la Ciudad y del Estado de Guanajuato;
- IV. Organizar cualquier tipo de evento y en cualquier fecha del año a beneficio de la feria Municipal con el propósito de recaudar fondos para la misma.
- V. Celebrar toda clase de convenios, contratos, y/o cualquier otro acto jurídico que se haga necesario para la realización de los fines y del objeto del Patronato; y
- VI. En General realizar y celebrar todos los actos jurídicos, que por ley le son permitidos para el cumplimiento de su objeto.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 4.-** El Patronato estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Tres Representantes de la Ciudadanía.

**ARTÍCULO 5.-** La máxima Autoridad del Patronato lo será su Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Por cada Consejero propietario se designará un suplente, nombrado por el titular del cargo, que cubrirá las ausencias del primero, en los términos del presente Reglamento.

Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos.

**ARTÍCULO 6.-** Los participantes de la sociedad, serán nombrados por el Consejo Directivo, derivado del proceso de selección que defina dicha Autoridad a través de la convocatoria respectiva.

El Consejo Directivo podrá rechazar la designación de algunos de los Consejeros en especial cuando se presenten los casos a que se refiere el artículo 8 siguiente, y los que no reúnan la solvencia moral para desempeñar dicha función. En todo caso, el Patronato deberá proceder a realizar un nuevo proceso para realizar la designación de un nuevo representante.

**ARTÍCULO 7.-** Solo por inasistencia de los integrantes del Consejo Directivo en los términos previstos en el artículo 12 ó por las causas señaladas en el artículo 15, ambos artículos del presente reglamento, podrán ser removidos de su cargo los integrantes del Consejo Directivo del Patronato.

Los consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar proselitismo a favor de secta o partido político alguno, que pudieran comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso y desarrollo cultural del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato.

**ARTÍCULO 8.-** No podrán ser miembros del Consejo Directivo del Patronato:

- I. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos; y
- II. Las personas inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- III. Los militantes de algún partido político.
- IV. No podrán formar parte del Consejo Directivo familiares en primer, segundo y tercer grado; de quienes sean representantes de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo por votación de entre sus miembros elegirán al Presidente, Secretario y Tesorero, correspondiéndole al resto de sus miembros el carácter de Vocales.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo Directivo del Patronato se reunirá por lo menos una vez al mes, se citará a los integrantes con dos días de anticipación mediante notificación personal por escrito, dando a conocer en la notificación fecha, hora, lugar y agenda a tratar.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría simple y el Presidente tendrá voto de calidad en el caso de empate.

Para efectos del presente reglamento se entiende por mayoría simple: mas de la mitad de los votos en el mismo sentido de los integrantes del Consejo presentes en la sesión.

Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido, se requerirá la asistencia de la mayoría de los miembros.

En caso de que, como consecuencia de falta de Quórum Legal de la primera convocatoria, se podrá realizar una segunda convocatoria, y el consejo sesionará con el número de miembros que concurran, debiendo en este caso, estar siempre presente para su validez, el Presidente.

Para asumir compromisos financieros a cargo del Patronato, serán válidas sesiones en primera convocatoria, cuando asistan el 50% de los integrantes del Consejo Directivo, siempre y cuando se encuentren reunidos el Presidente, Tesorero y Secretario.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones extraordinarias, cuando la importancia del asunto de que se trate lo requiera, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación a la que se refiere el artículo anterior.

También podrá convocarse a sesión extraordinaria, cuando así se solicite cuando menos el 50% de los miembros del Consejo Directivo.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a nuevos empresarios, expertos, consultores, funcionarios y demás personas físicas o morales que aporten elementos para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, pero solo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.-** La inasistencia de cualquiera de los miembros del Consejo a tres reuniones del mismo durante un año se entenderá como una ausencia definitiva por lo que el Consejo Directivo procederá a la sustitución del miembro del Consejo de manera definitiva por el suplente.

El Consejo Directivo tendrá la facultad de remover, destituir y/o sustituir a cualquiera de los miembros del Patronato a efectos de conducencia contraria a este reglamento.

El Consejo Directivo de entre sus integrantes designará al sustituto que ocupará el nuevo cargo de Presidente, Secretario o Tesorero.

**ARTÍCULO 13.-** Corresponde el Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al Patronato, por medio de su Presidente.
- II. Aprobar los planes y programas de trabajo del Patronato;
- III. Conceder licencia a cualquiera de sus miembros para separarse de su cargo por causa justificada hasta por un periodo de 90 noventa días, llamando a su suplente;
- IV. Aprobar sus presupuestos del Patronato.
- V. Revisar, aprobar y modificar las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Patronato;
- VI. Resolver las inconformidades y quejas que los usuarios le presenten con motivo de la prestación de los servicios;
- VII. Establecer las condiciones de los contratos que celebre Presidente del Patronato con los particulares y entes públicos, cuando haya sido autorizado para ello, y supervisar el ejercicio de las acciones que de los mismos se deriven;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes. El otorgamiento y su revocación serán firmados, por el Presidente conjuntamente con otros dos consejeros;
- IX. Determinar las condiciones generales en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, así como el monto de los gastos de operación.
- X. Vigilar la recaudación de los recursos del Patronato y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente sus estados contables;

- XI. El consejo podrá informar al Ayuntamiento, sobre las labores realizadas por el Patronato durante ese termino.

**ARTÍCULO 14.-** Es fundamental para el desarrollo de las actividades del Consejo, que sus programas y acciones se vinculen de manera clara a los objetivos y estrategias de los planes de su desarrollo.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando el resultado de las facultades por cualquier otro medio idóneo, el Consejo Directivo realice actos u omisiones que generen daños o perjuicios al patrimonio del Patronato, o a terceras personas, el Ayuntamiento podrá disolver el Consejo Directivo.

En el caso señalado en el párrafo anterior, los suplentes sustituirán a los titulares por los cuales fueron designados y asumirán las atribuciones del Consejo y rendirá cuentas en los términos del presente Reglamento.

Cuando a la falta u omisión sea atribuible a un integrante del Consejo, el Consejo Directivo determinará su remoción del cargo.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo, en caso de que omitiere la convocatoria, esta podrá ser formulada por cinco miembros del consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes y programas de trabajo del Patronato;
- IV. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- V. Recibir las inconformidades y/o quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo;
- VI. Ejercer directamente o mediante delegación expresa de facultades al Secretario del Patronato, la representación del Consejo Directivo ante cualquier autoridad para actos de defensa del patrimonio del Patronato;
- VII. El Presidente del Consejo Directivo, en el ejercicio de su cargo, tendrá respecto a los negocios del Patronato, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración;
- VIII. Comparecer ante el Ayuntamiento para informar de los avances de los programas y proyectos del Patronato.
- IX. Formular los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato, ejecutando los que le sean conferidos;
- X. Rendir , con la formalidad que le señale el Consejo, los informes generales y especiales de sus actividades en la Dirección;
- XI. Dirigir los servicios del Patronato, conforme a los programas aprobados;
- XII. Designar y remover el personal administrativo del Patronato;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización;
- XIV. Autorizar con aprobación del Consejo Directivo el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas;
- XV. Contratar promotores para que de forma exclusiva realicen las actividades de promoción y venta de locales, Stands y demás bienes y servicios de cada Feria o evento que se realice en las instalaciones de la misma;
- XVI. Autorizar con su firma mancomunada con el Tesorero, las erogaciones del Patronato;
- XVII. Celebrar en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los contratos de obra y de adquisición de bienes y servicios que el Patronato autorice en el presupuesto y expresamente se le delegue la facultad por el Consejo;
- XVIII. Representar al Patronato en su carácter de Presidente del mismo y/o Consejo Directivo, en la forma y cuando este así lo disponga; y
- XIX. Las demás que le designe al Consejo Directivo.

**XX.** Las facultades del Presidente, se entienden conferidas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, de manera enunciativa, más no limitativa y podrá realizar actos de dominio que expresamente autorice el Consejo Directivo del Patronato.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Convocar, levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevara bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los presentes;
- II. Sustituir al Presidente en sus ausencias a las reuniones del Consejo Directivo;
- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que expresamente le confiera el presente Reglamento o le otorgue el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Tesorero:

- I. Revisar los estados financieros del Patronato e informar mensualmente al Consejo, sobre la situación que guardan;
- II. Revisar el inventario de bienes propiedad del Patronato, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufran;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del Patronato y el control de ejercicio presupuestal, debiendo observar que soporten sus erogaciones con la documentación que reúna los requisitos fiscales, contables y administrativos que señalan las disposiciones legales aplicables; y
- IV. Autorizar con su firma mancomunada con el Presidente, las erogaciones del Patronato.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde a los Vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el mismo Consejo e informar de su resultado;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen servicio y funcionamiento del Patronato; y
- IV. Asistir con voz y voto a las sesiones.

**ARTÍCULO 20.-** Para formar parte del Patronato se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Mexicano por nacimiento;
- II. Ser una persona con solvencia moral en el Municipio.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

**ARTÍCULO 21.-** El Patrimonio del Patronato se integrará con:

- I. Los inmuebles destinados al cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones presupuestales, subsidios, donaciones y apoyos económicos que reciba de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como de los organismos públicos y privados;

- III. Los inmuebles que se expropien a su favor;
- IV. Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales, oficiales o particulares;
- V. Los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- VI. Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato;
- VII. Con el producto de festivales y colectas que se organicen al efecto; y
- VIII. Los demás bienes muebles o inmuebles, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título.

**ARTÍCULO 22.-** Los bienes del patrimonio del Patronato serán inembargables e imprescriptibles. Para enajenarlos, gravarlos o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre ellos, el Consejo Directivo, deberá solicitar previamente, autorización del Ayuntamiento, el cual resolverá lo conducente a lo que dispongan las Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 23.-** los ingresos que obtenga el Patronato se destinarán a:

- I. Cubrir los gastos de operación, conservación, mejoramiento y ampliación de las instalaciones de la feria, de tal manera que, su operación financiera sea autofinanciable y, en general, al desarrollo de las actividades propias del Patronato.

Los egresos del Patronato se realizarán en estricto apego a las disposiciones que se dicten en las sesiones del Patronato.

Una vez cubiertas las necesidades financieras del Patronato, los recursos disponibles o no comprometidos serán programados para mejorar la infraestructura del inmueble destinado para la realización de la Feria y lo demás que se decida en sesión del Patronato.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día posterior al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

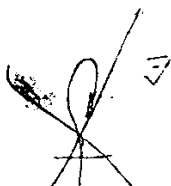
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** se abroga cualquier acuerdo y/o acta en relación al Patronato de la Feria Municipal

**ARTÍCULO TERCERO.-** se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Cualquier otro punto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Patronato se constituirá posterior a la publicación del presente reglamento como una Asociación Civil A.C., para efectos legales y fiscales propios de su autonomía e identidad.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**



**C.P. GERARDO GARCÍA VARGAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**LIC. CARLOS MAURICIO MONTALVO ARROYO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

